



RESOLUCIÓN N° 0176-2024-ANA-TNRCH

Lima, 21 de febrero de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 122-2024
CUT : 17428-2024
SOLICITANTE : Rosa Rosanna Manjo Coronado
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : AAA Chaparra - Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Vista Alegre
POLÍTICA : Provincia : Nasca
Departamento : Ica

Sumilla: La queja por defecto de tramitación presupone la existencia de un procedimiento administrativo a instancia de parte, de lo contrario, se desestima la misma.

Marco Normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Sentido: Improcedente.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La señora Rosa Rosanna Manjo Coronado formula una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Grande, por infracción de los plazos establecidos para atender su solicitud de autorización para la limpieza del Canal L1 Manjo, tramitada en el expediente con CUT N° 222835-2023.

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

La señora Rosa Rosanna Manjo Coronado sustenta su queja por defecto de tramitación, señalando que la administración no ha cumplido con dar respuesta a su solicitud de autorización para la limpieza del Canal L1 Manjo presentada el 19.07.2023 con el CUT N° 222835-2023, pese a que según el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, este tipo de pedidos deben ser resueltos en un plazo máximo de treinta (30) días.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto de la solicitud de autorización para la limpieza del canal L1 Manjo presentada por la señora Rosa Rosanna Manjo Coronado con el CUT N° 222835-2023¹

¹ Conforme se aprecia en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 943AE1D5

- 3.1. Mediante el documento presentado en fecha 27.10.2023 en CUT N° 222835-2023, la señora Rosa Rosanna Manjo Coronado solicitó a la Administración Local de Agua Grande la autorización para la limpieza del Canal L1 Manjo ubicado en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica.
- 3.2. En fecha 03.11.2023, personal de la Administración Local de Agua Grande realizó una inspección ocular en el Canal L1 Manjo, verificándose que el mismo se encontraba lleno de maleza a consecuencia de la falta de mantenimiento.
- 3.3. El área técnica de la Administración Local de Agua Grande luego de la evaluación correspondiente, en el Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/FVJC de fecha 06.02.2024, indicó lo siguiente:

“III.- Conclusiones.

- 3.1 *Se ha verificado en la actualización del inventario de la infraestructura de riego, drenaje y vías de Comunicación en el Sub Distrito de Riego Nasca y las imágenes de Google Earth Pro de los años anteriores se ve que el canal lateral L 1 Manjo es de las coordenadas UTM (WGS84) 500599 E, 8351428 N, 5000586 E 8351436 N, 500530 E 8351455 N, 500439 E 8351486 N, 500406 E 8351498 N, 500243 E 8351558 N hasta las coordenadas UT (WGS84) 500131 E 8351603 N.*
- 3.2 *Según el Artículo 28 literal a. de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; la junta de usuarios tiene como una de sus obligaciones la Operación y Mantenimiento de la infraestructura hidráulica. Por tanto, el acompañamiento de las actividades a ejecutarse en el canal Lateral L-1 Manjo recae en la JUSHM-Nasca Clase-B.*

IV.- Recomendación.

- 4.1 *El suscrito recomienda que se le autorice a la señora Rosa Rosanna Manjo Coronado, la limpieza del canal lateral L 1 Manjo y a los usuarios que se benefician con dicho canal desde las coordenadas UTM (WGS84) 500599 E, 8351428 N, 5000586 E 8351436 N, 500530 E 8351455 N, 500439 E 8351486 N, 500406 E 8351498 N, 500243 E 8351558 N hasta las coordenadas UT (WGS84) 500131 E 8351603 N, en un plazo de quince (15) días, respetando la distancia de los terrenos aledaños del canal.*
 - 4.2 *Correr traslado del presente informe a la JUSHM-Nasca Clase B, para que, en atribución a sus funciones establecida como operador de infraestructura hidráulica, realice las coordinaciones con los usuarios del sector Canal Lateral L-1 Manjo, a fin que se ejecute actividades de limpieza luego del cual, culminada la actividad, procederá a informar a esta Administración Local de Agua Grande.”*
- 3.4. La Administración Local de Agua Grande, mediante la Carta Múltiple N° 0008-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 06.02.2024, notificada el 07.02.2024, puso en conocimiento de la señora Rosa Rosanna Manjo Coronado y de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca el Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/FVJC.

Respecto de la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Rosa Rosanna Manjo Coronado con el CUT N° 17428-2024

- 3.5. Por medio de escrito ingresado en fecha 30.01.2024, la señora Rosa Rosanna Manjo Coronado formuló una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Grande, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 de la presente resolución.

- 3.6. Mediante el Memorando N° 0144-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 02.02.2024, la Secretaria Técnica de este Tribunal solicitó al administrador de la Administración Local de Agua Grande presentar su descargo de la queja formulada en su contra por la señora Rosa Rosanna Manjo Coronado y, asimismo, solicitó se remita el expediente administrativo visto en el CUT 222835-2023
- 3.7. El área técnica de la Administración Local de Agua Grande, en el Informe N° 0005-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/FVJC de fecha 06.02.2024, concluyó que la solicitud de la administrada fue atendida dentro del plazo establecido.
- 3.8. La Administración Local de Agua Grande, mediante el Memorando N° 0043-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 07.02.2024, remitió a este Tribunal el Informe N° 0005-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/FVJC de fecha 06.02.2024, en el cual concluyó que la solicitud de la administrada fue atendida dentro del plazo establecido.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Respecto de la queja por defecto de tramitación formulada por la señora Rosa Rosanna Manjo Coronado

- 4.1. El artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

«[...]»

Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

169.1 *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*

169.2 *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*

169.3 *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*

169.4 *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

169.5 *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.»*

- 4.2. De lo expuesto, se tiene que la queja por defecto de tramitación exige la existencia de un procedimiento administrativo a instancia de parte, y que, dentro del mismo, se haya generado uno o más defectos.

Así, una vez verificada la concurrencia de los presupuestos señalados en el párrafo precedente, el superior jerárquico podrá efectuar las actuaciones legales previstas y dictar las medidas correctivas para lograr un adecuado decurso procedimental.

- 4.3. La señora Rosa Rosanna Manjo Coronado, mediante el escrito ingresado el 27.10.2023, solicitó a la Administración Local de Agua Grande la autorización para la limpieza del Canal L1 Manjo ubicado en el distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca y departamento de Ica.

- 4.4. En el caso concreto, no concurre la condición referida a la preexistencia de un procedimiento administrativo a instancia de parte, entendido este como un conjunto de actos y diligencias conducentes a la emisión de un acto administrativo⁴, porque una solicitud de limpieza de canales no amerita un pronunciamiento por parte de la Autoridad Nacional del Agua sino del operador de la infraestructura hidráulica en su calidad de entidad responsable del mantenimiento de dicha infraestructura, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3° del Reglamento de Operadores de la Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA.

En ese sentido, mediante la Carta Múltiple N° 0008-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 06.02.2024, notificada 07.02.2024, la Administración Local de Agua Grande cumplió con trasladar a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Nasca el Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/FVJC, documento en el cual se recomendó al operador atender la solicitud de la señora Rosa Rosanna Manjo Coronado y actuar de acuerdo con las atribuciones que le han sido conferidas por ley.

- 4.5. De esta manera, se concluye que la queja por defecto de tramitación formulada por la señora Rosa Rosanna Manjo Coronado resulta improcedente, por no haberse acreditado la existencia de un procedimiento administrativo a instancia de parte.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0201-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.02.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación formulada por la señora Rosa Rosanna Manjo Coronado contra la Administración Local de Agua Grande.

⁴ TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2016-JUS.

“Artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo

Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.”

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL